CLAUSULADO DE OBLIGACIONES ANEXO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE CONSULTORIA No 2021010010 del 26 de febrero del 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GEICOL SAS CON NIT 800256897-0 (CONCURSO DE MERITOS CMA-SIN- 0003 -2020)

CONSULTOR: GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S -GEICOL S.A.S

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

VALOR: SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (6.554.520,00) INCLUIDO IVA

PLAZO: NUEVE MESES (9) MESES.

Los suscritos a saber: ESTHER MENDOZA PEINADO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 49.791.540 expedida en Valledupar, en su condición de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, según decreto de nombramiento No. 000002 del 2 de enero de 2020, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000026 del 16 de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CESAR**,** por una parte, y por la otra, GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S - GEICOL S.A.S, con Nit No. 8002568970, representada legalmente por LUZ ADRIANA BASTIDAS ALZATE, identificada con la C.C. No. 34.557.778 de Popayán, quien en el presente contrato se denomina EL CONSULTOR, convenimos en establecer el siguiente clausulado al contrato de consultoría, derivado del concurso de méritos CMA -SIN -0003-2020, adjudicado mediante resolución No. 000604 del 8 de febrero de 2021: **1)** Que mediante proyecto Inscrito en el banco de programas y proyectos bajo el código BPIN 2020002200110, se VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA la designación de recursos para la ejecución del proyecto que tiene por objeto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". Por lo cual, el Departamento del Cesar dio apertura al proceso de Concurso de Merito No CMA-SIN-0003-2020. 2) Que las clausulas que habrán de regir el contrato son las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: **OBJETO:** "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR". PARAGRAFO: Serán de propiedad del Departamento del Cesar, los estudios, planos, diseños, proyectos y demás trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual, por consiguiente, el consultor no podrá utilizarlos para fines u obligaciones diferentes de los aquí adquiridos, salvo autorización previa por escrito por el Departamento del Cesar. **CLAUSULA SEGUNDA**: **VALOR** El valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (6.554.520,00) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA TERCERA**: **ANTICIPO**: El presente contrato, la entidad no entregará anticipo o pago anticipado. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: **a)** El valor del contrato, se pagará mediante de la siguiente manera: el diez (10%) del valor total del contrato, con la presentación de la metodología y plan de trabajo. **b)** El ochenta (80) % del valor total del contrato se pagará mediante actas parciales conforme al porcentaje de avance efectivo de los productos del contrato. **c)** Se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje

mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del informe final de actividades, informe final de interventoría o informe final de supervisión, cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y el pago de salarios y prestaciones del personal vinculado para la ejecución. Los pagos del contrato se efectuarán de conformidad con cada uno de los entregables establecidos en el presupuesto del proyecto, una vez sean recibidos y aprobados por el Interventor contratado por la Entidad. **PARAGRAFO:** Para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral (Artículo 23 de la ley 1150 de 2007). **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**: El Plazo de este contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del acta de inicio de actividades, suscrita entre el CONSULTOR y el INTERVENTOR, el supervisor designado con el visto bueno del Secretario de Infraestructura. **CLAUSULA SEXTA**: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para amparar la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 del 4 de enero de 2021, expedida por el Líder de la Oficina de Presupuesto del Departamento del Cesar. **CLAUSULA SEPTIMA**: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL DEPARTAMENTO se obliga: 1) Cancelar al Consultor, el valor acordado de la manera establecida en el presente contrato 2) Designar la Interventoría para el presente contrato. 3) Verificar el cumplimiento del objeto de contrato por intermedio del interventor 4). Verificar el cumplimiento del objeto de contrato por intermedio del interventor. EL CONSULTOR se obliga: 1) El consultor, se obliga a la elaboración y estructuración del proyecto “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REHABILITACION Y PAVIMENTACION DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS 2020, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR" Inscrito en el banco de programas y proyectos bajo el código BPIN 2020002200110, en fase iii con base en los requerimientos del sistema general de regalías para proyectos de inversión publica, de los cuales habla el acuerdo 45 de la comisión rectora, o la norma que este vigente al momento de terminar los estudios y diseños 2) Suministrar los informes que sobre el desarrollo del objeto contractual al interventor del contrato. 3) Deberá hacer entrega de todos y cada uno de los documentos mencionados en el CAPÍTULO 5. ENFOQUE Y METODOLOGIA. ALCANCE GENERAL DE LOS TRABAJOS CONSULTORÍA del anexo denominado documento complementario y desarrollar las labores fundamentales atendiendo lo descrito en el Informe ejecutivo suscrito por el ingeniero Said Lozano Lozano, profesional de la Secretaria de Infraestructura, los cuales hacen parte de la documentación publicada en el Secop 2 en el concurso de méritos CMA - SIN -0003-2020. 4) Deberá desarrollar la consultoría con la participación del personal mínimo indicado en el anexo del pliego de condiciones denominado documento complementario publicado en el Concurso de Méritos CMA-SIN-0003-2020. Igualmente deberá cumplir con los perfiles de idoneidad y experiencia del personal evaluable según el concurso de méritos CMA-SIN-0003-2020, presentados con su oferta. Cualquier cambio en el equipo de trabajo deberá ser autorizado por la interventora externa; en la medida en que el sustituto cumpla iguales o mejores condiciones a las exigidas por la entidad en el pliego de condiciones. **CLAUSULA OCTAVA**: MULTA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, EL CONSULTOR, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA NOVENA:** PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del CONSULTOR, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO a titulo de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Departamento por el incumplimiento: **CLAUSULA DECIMA**: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, EL CONSULTOR, deberá constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Para que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del Contrato

más el plazo contractual previsto para la liquidación del mismo. b). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que vincule el Contratista por el (5%) del valor de este contrato y por un plazo igual a la del mismo y tres (3) años mas. c) CALIDAD DEL SERVICIO: por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y por un término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo definitivo de la consultoria. El contratista deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO UNO: Estas garantías deberán ser aprobadas por la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar. PARAGRAFO DOS: El contratista se obliga a modificar la garantía una vez se suscriba el acta de inicio de actividades, ajustándolas al plazo de ejecución. PARAGRAFO TRES: La Garantía de Cumplimiento deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 3, Subsección 1 “Garantías” del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONSULTOR, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, así como los decretos reglamentarios Igualmente el CONSULTOR declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: CESION DEL CONTRATO: EL CONSULTOR, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre al Departamento, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. En los contratos que suscribiere EL CONTRATISTA para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de EL DEPARTAMENTO, que la dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de contratos que se celebren en desarrollo de este Contrato o por la terminación de dichos contratos en cualquier evento. PARAGRAFO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Entre EL DEPARTAMENTO Y EL CONSULTOR y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007**.CLAUSULA DECIMA SEXTA**: SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que designe el Secretario de Infraestructura para tal fin; y se contratará un interventor externo, quien se obligará a realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato y sus obligaciones se regirán por lo previsto en su contrato y en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: A partir de la suscripción del contrato, EL CONSULTOR se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF). PARAGRAFO PRIMERO: con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONSULTOR hará llegar a la INTERVENTOR el pago de los aportes mencionados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: EJECUCIÓN: El presente contrato para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía por parte de la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar, verificación del cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: IMPUESTOS: EL CONSULTOR, deberá cancelar estampillas Departamentales para iniciar la etapa de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA**: NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos el CONSULTOR, recibirá notificaciones en la calle 37 Norte No 3GN -19 de la ciudad de Santiago de Cali o al correo electrónico: gmedina@geicol.net o info@geicol.net.

.